

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01028 - 00

A partir de lo prescrito en el inciso 2° del artículo 826 del mismo estatuto, se tiene que la imagen obrante en el endoso en procuración contenido en el título valor ejecutado *-pagaré-* no resulta ser un signo, símbolo o elemento que de alguna manera implique la identificación personal de su suscriptor, pues fácilmente puede ser impuesta por cualquiera con medianos conocimientos en la materia. Tampoco ese logotipo se equipara a una firma electrónica de que trata el numeral 3° del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012 ni mucho menos una digital regulada por el literal c del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 porque no se trata de un método de identificación relacionado con un mensaje de datos pues es evidente que el documento fue generado en forma física o impresa, no así como mensaje de datos, razones por las cuales tal acto deviene en inexistente conforme el inciso 4° del artículo 654 del Código de Comercio, lo que le quita legitimidad al libelista para impetrar la acción cambiaria y, por lo tanto, de entrada para ser tenido como procurador de la demandante, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento ejecutivo respecto del pagaré número 2273 320182305 dentro del proceso ejecutivo formulado por BANCOLOMBIA S.A. en contra LEIDY LILIANA ROJAS OTÁLORA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa79c575c245bf0e22c1084a704140c49f9b5feb58ff05d9c997c1d1c080556**

Documento generado en 10/12/2021 06:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>